

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 145  
RADICACION 2021-00221-00  
EJECUTIVO -EFECTIVIDAD GARANTIA REAL-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Marzo diez y seis (16) del dos mil veintitrés

(2023).

A S U N T O

Se decide por medio del presente la solicitud de Reforma de la demanda y por consiguiente la corrección del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito allegado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante en este asunto, solicita la reforma de la demanda y por consiguiente la corrección del auto que libró el mandamiento de pago solicitado en los siguientes aspectos: *En el hecho VIGESIMO TERCERO, numeral 23.2 y la Pretensión CUARTA numeral 4.2. "El valor invocado erróneamente en cuanto a la fecha de la liquidación de los Intereses corriente o de plazo sobre el capital respecto del pagaré No. 069526100012045 y que fueron Tasados en la suma de \$4.178.00 Mcte, corresponden al periodo del **27 de Junio del 2021 hasta el 2 de Noviembre del 2021** y no desde el 26 de junio del 2021 como se había solicitado con antelación.*

Pide la memorialista que se corrija el numeral 4.2 de la parte motiva y resolutive del auto interlocutorio No. 271 del 31 de Mayo del 2022 correspondiente al pagaré No. 069526100012045, en cuanto a la fecha de los intereses remuneratorios o de plazo tasados en la suma de (\$4.178.00) MCTE, desde el día 27 de Junio del 2021 hasta el 2 de Noviembre del 2021, conforme a la reforma de la demanda, por consiguiente el auto interlocutorio No. 271 de fecha 31 de Mayo del 2022 en su parte motiva y resolutive numeral 5.2, deberá expresar lo siguiente : Por la suma de seiscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$659.134.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día **tres 3 de Junio del 2021 hasta el 2 de Noviembre del 2021**, contenidos y aceptados en el pagaré

758

En el mismo escrito pide que se reforme el hecho TRIGESIMO, numeral 30.2 y la pretensión QUINTA numeral 5.2, toda vez que los intereses remuneratorios o de plazo correspondientes al pagaré No. 069526100012026 se solicitaron erróneamente a partir del día 3 de Junio del 2021 hasta el 2 de Noviembre del 2021, **siendo lo correcto, desde el día cuatro (4) de Junio del 2021 hasta el dos (2) de Noviembre del 2021.**

Solicita la corrección del auto interlocutorio 271 de fecha 31 de Mayo del 2022 en su parte motiva y resolutive, numeral 5.2 en lo relacionado con el pagaré No. 069526100012026 contentivo de los intereses remuneratorios o de plazo (\$659.134.00), liquidados erróneamente desde el **día 3 de Junio del 2021 hasta el 2 de Noviembre del 2021, siendo la fecha correcta desde el día 4 de Junio del 2021 hasta el dos (2) de Noviembre del 2021.**

Considera el despacho que la solicitud es procedente, toda vez, que se trata de una reforma de la demanda por existir una alteración en las pretensiones de la misma y la norma que rige estas actuaciones, artículo 93 del Código General del Proceso, permite su aplicación en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

De otro lado la parte actora presentó la reforma de la demanda con las debidas correcciones debidamente integradas en el escrito, con la copia para el traslado y el archivo, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 93 del Código General del proceso, por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

1°. REFORMAR el hecho VIGESIMO TERCERO, en su numeral 23.2 y la pretensión CUARTA numeral 4.2, para el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo relacionados en el pagaré 069526100012045 equivalentes a la suma de \$4.178.00, los cuales se generan desde el día **veintisiete (27) de Junio del 2021, hasta el día dos (2) de Noviembre del 2021.**

2°. Teniendo en cuenta la reforma justificada en el numeral anterior, se ordena la Corrección de la parte MOTIVA Y RESOLUTIVA, del auto interlocutorio No. 271 de fecha 31 de Mayo del 2022 en su numeral 4.2, en el sentido que los intereses remuneratorios o de plazo respecto del pagaré No. 069526100012045, **son liquidados desde el día Veintisiete (27) de Junio del 2021 hasta el día dos (2) de Noviembre del 2021.**

3°. REFORMAR el hecho TRIGESIMO numeral 30.2 y la pretensión QUINTA numeral 5.2, para el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo relacionados en el pagaré No. 069526100012026, equivalentes a la suma de \$659.134.00 pesos MCTE, los cuales se generaron desde el día **cuatro (4) de Junio del 2021 hasta el día dos (2) de Noviembre del 2021.**

159

4°. Teniendo en cuenta la reforma justificada en el numeral anterior, se ordena la corrección de la parte MOTIVA Y RESOLUTIVA del auto interlocutorio civil No. 271 de fecha Mayo 31 del 2022 en su numeral 5.2., en el sentido que los intereses remuneratorios o de plazo respecto al pagaré No. 069526100012026, **son liquidados desde el día cuatro (4) de Junio del 2021 hasta el día dos (2) de noviembre del 2021.**

5°. Las demás pretensiones de la demanda no sufren modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 37	
Hoy, marzo 30 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 145 de marzo 16 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Marzo 31 de 2023  
Abril 3 y 4 de 2023